

134

se proveerá. En quanto al tercero, y último punto
del referido memorial, sobre que se le aumente sa-
larío por la nueva carga de su administración, y en
cortésimo el de ciento, y cincuenta ducados que le están
señalados, en atención á no residir facultades en la
Ciudad para aumentar salarío, y menos en el presente
tiempo, que tiene concursados sus propios, y Rentas;
No ha lugar esta pretension, y dho Administrador
ve de su derecho como, y donde le combenga.
Sobre el asunto si debía, ó no, correr la citación
transfiriendo la Resolución para que fue citado; Vista
dha Real Provision, que en el asunto habla, y pa-
rezca que dio el Abogado de la Ciudad, que consta
del citado Cavildo, y conforme á lo prevenido por
Leyes de estos Reinos; Debió de declarar, y declaró
que siempre, que en qualquier Cavildo en la materia
de que se trate, pidan tres Reidores, ve á que para re-
solver sobre ella á otro Cavildo se execute, pero en
el Cavildo ya citado, no se queda transferir á otro, sin
nueva urgente causa, que ocurra, y tenga por bastante
la Ciudad, por que de lo contrario sería un proceder
in infinitum, y hazer eternos los Cavildos, y sus reso-
luciones; Y para que se observe en todo, y por todo este
auto, se haga saber en primer Cavildo Ordinario,
y que no se trate sobre dhas pretensiones de Don Fran-
cisco Hernandez, por tocar á Justicia, y á este se le